

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE NEIVA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE
PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN
EL NUMERAL 5° ART. 277 DE LA LEY 1437 DE 2011,**

AVISA:

Que mediante auto dictado el día cinco (05) de febrero de 2019, se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL**, interpuesta por **EDWIN FERNANDO PISSO ESCALANTE** contra **WILINTON MELGAR ROJAS**, radicada bajo el número **41001333300920190002400**, presentando las siguientes pretensiones:

“...1.) Que se declara la nulidad de los actos de fecha 30 de noviembre de 2018 y 30 de diciembre de 2018, a través de los cuales se declaró la elección y posesión respectivamente del señor WILINTON MELGAR como Presidente del Concejo Municipal para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, según consta en acta No. 087 de 2018 del Concejo Municipal de El Pital Huila; 2.) Que como consecuencia de lo anterior se ordene al Concejo Municipal de El Pital Huila cumplir lo consignado en el acto legislativo 1 de 2009 – artículo 258 de la Constitución Política de Colombia. ...”

Neiva (Huila), ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).


JOSÉ RAMÓN GARCÍA PARADA
Secretario





DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	EDWIN FERNANDO PISSO ESCALANTE
DEMANDADO	WILINTON MELGAR ROJAS
RADICACION	41 001 33 33 009 2019 00024-00
A.I.	05-02-58-2019

1. ASUNTO.

Se decide sobre la admisión de la demanda y la solicitud de medida cautelar propuesta por el actor, consistente en la suspensión provisional de los actos demandado, en los términos del inciso final del artículo 277 del CPACA.

2. ANTECEDENTES.

2.1. De la demanda.

El señor Edwin Fernando Pisso Escalante, en nombre propio, presentó demanda de Nulidad Electoral contra el señor Wilinton Melgar Rojas, pretendiendo la nulidad de los actos administrativos de fechas 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2018, por medio de los cuales se declaró la elección y posesión del demandado como Presidente del Concejo Municipal del Pital para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019.

El proceso ingresó al Despacho el día 24 de enero de 2019¹ y mediante providencia del 25 siguiente se dispuso inadmitir la demanda a fin de que fuera subsanada dentro del término dispuesto en la ley, lo que ocurrió mediante escrito del 31 de enero de 2019², en consecuencia se resolverá sobre la admisión de la demanda y la medida cautelar solicitada.

2.2. De la petición de medida cautelar.³

En su demanda, la parte actora solicitó la nulidad de la elección del presidente del Consejo del Pital para el año 2019, plasmada en el Acta No. 087 del 30 de noviembre de 2018 y la respectiva posesión el 30 de diciembre del citado funcionario y solicitó la suspensión provisional de la misma, como quiera que de permitir el ejercicio del cargo del mismo se causaría un *“daño administrativo posiblemente irremediable en los procesos y procedimientos que deben realizar”*, agregando además que a la fecha *“el Concejo del Pital no cuenta con la mesa directiva completa para la vigencia 2019”*.

¹ fl. 47.

² fl. 51 a 63.

³ fls. 56.

Cita como vulnerados el artículo 4 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 12 y 13 del reglamento interno del Concejo Municipal – Acuerdo No. 040 de 2008-, artículo 258 de la Constitución Política –Acto legislativo No. 1 de 2009-, el artículo 30 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con los artículos 9 y 35 del reglamento interno del Concejo y el artículo 78 del citado reglamento.

3. CONSIDERACIONES.

Para efectos de resolver el presente asunto el Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y finalmente, se pronunciará sobre la medida cautelar presentada por la parte actora.

3.1. De la admisión de la demanda.

Subsanadas las falencias advertidas en auto del 25 de enero de 2019, y por reunir los requisitos de ley⁴ y radicar en este Despacho la competencia para conocer del presente asunto⁵, se admitirá, para tramitar en primera instancia la demanda de Nulidad Electoral presentada por el señor Edwin Fernando Pisso Escalante contra el señor Wilinton Melgar Rojas, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos de fechas 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2018, por medio de los cuales se declaró la elección y posesión del demandado como Presidente del Concejo Municipal del Pital para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019.

3.2. De la medida cautelar.

El artículo 238 de la Constitución Política señala que: *“La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial”*.

Conforme lo expuesto en el artículo 296 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aplicar al presente trámite las normas generales sobre medida cautelares previstas en los artículos 229 al 241 de la misma normatividad, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral y no sean contrarias a las normas especiales.

Ahora, las medidas cautelares fueron consagradas para que el juez, a solicitud de parte debidamente sustentada, las decreta, cuando las mismas se consideren *“necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia”*, sin que dicha decisión sobre ellas, implique prejuzgamiento (artículo 229 CPACA), de allí que su contenido y alcance puede ser preventivo, conservativo o de suspensión, debiendo *“tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda”* (artículo 230 Ibídem).

Además de lo anterior, la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos cuando se pretenda su nulidad deberá cumplir con los requisitos del artículo 231 del CPACA: i) cuando la violación de la normatividad surja del análisis

⁴ Artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A.

⁵ Artículos 155 – 9, 156 – 1 del C.P.A.C.A.

del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, **ii)** cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

Adicional a ello el mismo artículo señala:

“En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. *Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
4. *Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
 - b) *Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios”.*

En cuanto a esta figura jurídico-procesal de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado aspectos de gran relevancia, que el Juez debe tener en cuenta cuando se encuentre frente a una solicitud de esta naturaleza. En efecto, se ha señalado: **i)** que la medida cautelar de suspensión provisional es de raigambre constitucional, *de carácter provisional, objetivo y accesorio*, propia de las funciones de control preventivo de la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos que impide que los actos de esta naturaleza que sean manifiestamente contrarios al orden jurídico continúen produciendo efectos mientras se resuelve de fondo en el respectivo proceso sobre su constitucionalidad o legalidad⁶, **ii)** que la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, *aparece presente cuando el proceso apenas comienza y como conclusión del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud*⁷; **iii)** que la medida cautelar se debe solicitar, ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado⁸; **iv)** que el nuevo CPACA., autoriza al juez administrativo, para obtener la percepción desde el inicio del proceso de que hay la violación normativa alegada y para ello puede realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas y **pueda estudiar las pruebas allegadas con la solicitud.**⁹

Como se puede ver, el Consejo de Estado, en sus diferentes secciones, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación con esta medida cautelar en la nueva legislación y ha orientado el actuar de los jueces, indicando además, que la nueva codificación habilita al juez a realizar un estudio no simplemente superficial de la solicitud de la medida sino que incluye la apreciación de las pruebas aportadas, al

⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 2014-00593, oct. 15/2015 M.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

⁷ Cfr. C.E. Sec. Segunda., Auto 2013-00117, oct. 22/2013. MP. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

⁸ Cfr. *Ibidem*

⁹ Cfr. *ibidem*

efecto puesto que se prescindió de la “**manifiesta infracción**” y obliga al juez a realizar el análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas y a estudiar las pruebas allegadas con la solicitud¹⁰; y, que si se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deben acreditarse, al menos de manera sumaria, los perjuicios que se alegan como causados¹¹.

Quiere decir lo anterior, que no basta con la mera solicitud de una medida cautelar sino que la misma debe estar debidamente sustentada, lo cual constituye una carga procesal mínima para quien solicita la aplicación de una medida cautelar y por lo tanto no constituye ningún tipo de limitación a los derechos de las partes.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en providencia del 17 de marzo de 2015¹², precisó cuáles son los requisitos que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 debe tener en cuenta el Juez para el decreto de medidas cautelares:

*“La doctrina también se ha ocupado de estudiar, en general, los criterios que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, los cuales se sintetizan en el **fumus boni iuris y el periculum in mora**. **El primero**, o apariencia de buen derecho, se configura cuando el juez encuentra luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, **la posible existencia de un derecho**. **El Segundo**, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de **un daño ante el transcurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho**” (Resalta del Despacho)*

Dicha posición fue reiterada en sentencia del 13 de mayo de 2015 de la misma Corporación, expediente No. 2015-00022, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

En ese orden de ideas, a fin de establecer si hay lugar al decreto de la medida cautelar en el trámite de una Nulidad Electora se debe verificar i) si se encuentra bien sustentada si se trata de la suspensión provisional de los actos demandados y ii) si está acreditada la vulneración de la norma citada como vulnerada, lo cual se infiere de la confrontación directa del marco normativo presuntamente vulnerado y los actos acusados, o en su defecto de las pruebas aportadas con la solicitud, es decir que la medida cautelar tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris).

Así las cosas el análisis a realizar en esta etapa procesal, se limitarán a los argumentos expuestos por la parte actora solicitante de la medida cautelar y las pruebas allegadas.

3.2.1 Elementos formales para la solicitud.

El Despacho evidencia cumplido este requisito toda vez que la medida cautelar de suspensión provisional de los actos demandados se hizo con el escrito de demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 277 del CPACA y se sustentó en debida forma, de acuerdo con el artículo 229 ejusdem.

¹⁰ Cfr. C.E. Sec. Primera, Auto 2013-00231, marzo 11/2014 M.P. Luis Alberto Sandoval Navas; C.E. Sección Quinta, Auto 2014-0024, jul. 17/2014 M.P. Alberto Yepes Barreiro

¹¹ Cfr. C.E. Sec. Tercera, Auto 2014-00143, mayo 11/2015 MP. OLGA Mérida Valle de la Hoz

¹² Expediente No. 2014-03799, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

3.2.2 La violación directa de las normas citadas como vulneradas y la apariencia de buen derecho de la solicitud.

La parte demandante considera vulnerados el artículo 4, de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 12 y 13 del reglamento interno del Concejo Municipal – Acuerdo No. 040 de 2008-, artículo 258 de la Constitución Política –Acto legislativo No. 1 de 2009-, el artículo 30 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con los artículos 9 y 35 del reglamento interno del Concejo y el artículo 78 del citado reglamento.

En ese orden de ideas considera que se desconocen la Carta Política como norma de normas, como quiera que al no existir regulación del caso concreto en el reglamento interno del cuerpo colegiado, debió extenderse la aplicación de la norma superior, esto es, el artículo 258, como quiera que al constituirse los votos en blanco en la mayoría absoluta no debió desconocerse, pues se estaría dando prevalencia a una decisión de minorías en la elección del Presidente del Concejo del municipio del Pital para la vigencia 2019.

Ahora, a partir del acervo probatorio obrante en el expediente¹³, no se demostró en primer lugar la violación flagrante de las normas superiores señaladas por el actor, por lo que para el Despacho, la nulidad o no, de la elección efectuada, debe ser objeto de pronunciamiento en el momento de dictar la sentencia respectiva, en la cual, se resolverá de fondo la legalidad de los actos demandados, una vez se hayan agotado todas las instancias procesales correspondientes, pues será el momento en que se efectuará un estudio concluyente sobre el asunto con un análisis hermenéutico más profundo.

Vale la pena indicar, que con la demanda presentada, no fue anexado el reglamento interno del Concejo Municipal del Pital, el cual debió allegarse al expediente por el demandante como complemento de la medida cautelar solicitada, más aun cuando plantea la probable vulneración de dicha normativa.

De otro lado, no se encuentra acreditada en esta etapa procesal, que el Concejo del municipio del Pital no cuente en la actualidad con una mesa directiva conformada en su integridad como lo dispone la Ley 136 de 1994, según lo expuesto por el actor en la demanda. Ahora, si en gracia de discusión se aceptara dicha afirmación como cierta, no se demostró por la parte activa, que la elección demandada sea la causa de dicha situación, por lo que el presunto daño señalado por el actor no fue demostrado con suficiencia ante este Despacho.

Igualmente, no es de recibo para el Despacho que el actor funde la solicitud de la medida provisional de suspensión de los actos demandados en un “*perjuicio administrativo posiblemente irremediable*”, pues como bien lo afirmó en su demanda, a la fecha el señor Wilinton Melgar Rojas, Presidente electo del Concejo del Municipio del Pital para la vigencia 2019, se encuentra ejerciendo las funciones

¹³ i) Copia Acta No. 087 del 30 de noviembre de 2018 folios 59 a 61; ii) Proposición No. 048 del 26 de diciembre de 2018, folios 19 a 21; iii) Sentencia del 19 de diciembre de 2018 proferida por el Juzgado único Promiscuo Municipal de El Pital Huila, folios 22 a 46; iv) Certificado expedido por la Secretaria del Concejo Municipal del Pital, folio 62.

propias de su cargo, consagradas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la citada Corporación.

En este punto es pertinente recordar el concepto de perjuicio irremediable señalado por la Corte Constitucional¹⁴, advirtiendo que el mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder, es decir exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño; ii) el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica; iii) deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso y iv) las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.

En ese sentido, para el Despacho el actor no demostró la ocurrencia de un perjuicio irremediable que se genere como consecuencia de la elección del señor Wilinton Melgar Rojas como Presidente electo del Concejo del Municipio del Pital para la vigencia 2019, perjuicio que tenga la virtualidad de comprometer o amenazar el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, el Despacho concluye que no es procedente decretar la suspensión provisional de los actos demandados, por cuanto no se demostró en esta etapa procesal la violación flagrante de la normatividad citada en la demanda por parte de los actos acusados, toda vez que del acervo probatorio allegado y de los argumentos expuestos por el demandante para tal fin, no se es posible inferir al menos de manera provisional, la probabilidad de éxito de la presente acción, es decir que la medida cautelar tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva, Huila,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de Nulidad Electoral¹⁵ promovida por EDWIN FERNANDO PISSO ESCALANTE, contra WILINTON MELGAR ROJAS DÉSELE el trámite que corresponde.¹⁶
- 2. NOTIFICAR** personalmente al señor Wilinton Melgar Rojas, en los términos ordenados por el artículo 277, numeral 1, literal a) de la Ley 1437 de 2011; de no ser posible, procédase de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) de la misma norma sin necesidad de orden que así lo disponga; en este caso, infórmese al demandante, para que acredite las publicaciones en los términos de la norma aludida, y sobre la consecuencia prevista en el literal

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencias: T-225/93, T-789/00, T-803/02, /-882/02, T-922/02 y T-1125/04.

¹⁵ Artículo 139 del C.P.A.C.A.

¹⁶ Artículo 275 del C.P.A.C.A.

g) del precitado artículo de lo cual deberá dejar constancia expresa la Secretaría de este Despacho.

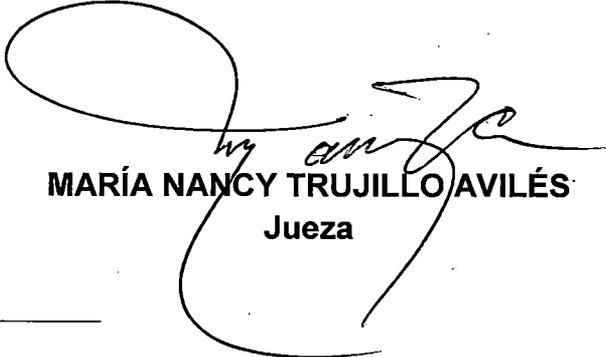
Indíquese al demandado que se le concede el término de quince (15) días para contestar la demanda¹⁷, el cual comenzará a contarse tres (3) días después de la fecha en que se realice la respectiva notificación.¹⁸

- 3. NOTIFICAR** personalmente a los señores CONCEJALES integrantes del CONCEJO DEL PITAL, o a los funcionarios en quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en los términos ordenados por el artículo 277, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con el artículo 199 ibídem.

Indíquese que se les concede el término de quince (15) días para contestar la demanda, contado a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído.¹⁹

- 4. NOTIFICAR** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en atención a lo ordenado por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.²⁰
- 5. NOTIFICAR** el presente auto por estado al demandante²¹.
- 6. INFORMAR** a la comunidad de la existencia del presente proceso, haciendo uso del sistema de información de la página web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos.²²
- 7. NEGAR** la suspensión provisional de los efectos de los actos demandados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 8. MODIFICAR** por la Secretaría del Despacho la parte pasiva registrada en el Sistema de Información de Procesos y Manejo Documental Justicia XXI, como quiera que según la subsanación presentada por el actor, el trámite debe dirigirse en contra del señor WILINTON MELGAR ROJAS.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA NANCY TRUJILLO AVILÉS
Jueza

1

¹⁷ Artículo 279 del C.P.A.C.A.

¹⁸ Artículo 277, numeral 1, literal f) del C.P.A.C.A.

¹⁹ Artículo 279 del C.P.A.C.A.

²⁰ Artículo 277, numeral 3 CPACA.

²¹ Artículo 277, numeral 4 CPACA.

²² Artículo 277, numeral 5 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

NEIVA, 06 DE FEBRERO DE 2019. El auto que antecede se notifica por estado electrónico No.009 de hoy,
publicado en la página web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-descongestion-de-neiva/85>

JOSÉ RAMÓN GARCÍA PARADA
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 242, 244
C.P.A.C.A. y 318 C.G.P.

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Señora Jueza:

MARIA NANCY TRUJILLO AVILEZ

Juzgado Noveno Administrativo de Neiva

E. S. D

Asunto: Demanda Integrada
Numero Expediente: 41001333300920190002400
Accionante: EDWIN FERNANDO PISSO ESCALANTE
Accionado: WILLINTON MELGAR ROJAS

EDWIN FERNANDO PISSO ESCALANTE, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 6 # 12 – 56 del Barrio ecuador del Municipio de El Pital Huila, identificado con cedula de ciudadanía No 1.0821544.515 expedida en El Pital Huila, por medio del presente escrito y en ejercicio del trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral y demás, consagrada en el título VIII, artículos 137, 139 y 230 de la ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

La parte demandante es EDWIN FERNANDO PISSO ESCALANTE Concejal Municipal de El Pital Huila, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.154.515 expedida en El Pital Huila, domiciliado en la Carrera 6 # 12 – 56 del Barrio ecuador del Municipio de El Pital Huila, celular: 313 840 30 44, correo electrónico ferpisso@gmail.com

La parte demandada es WILLINTON MELGAR ROJAS Concejal municipal de El Pital Huila, ubicado en la calle 6 # 10 – 15 barrio el centro Edificio Municipal – Concejo Municipal, Celular: 311 824 1103, correo electrónico concejo@elpital-huila.gov.co

HECHOS

- Que el viernes 30 de noviembre del 2018, el Señor Presidente del Honorable Concejo Municipal de El Pital Huila, NOEL BERNARDO CASTILLO ANDRADE, cito a sesión para las 3:00 P.M, con el fin de que fuera elegida la mesa directiva de la Corporación para la Vigencia 2019; llegada la hora, se inicia la sesión programada con el siguiente Orden del día:

1. Elección del secretario ad-hoc
2. Llamado a lista y comprobación del quorum
3. Lectura del orden del día.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del acta anterior. (Nro 86 del 29 de noviembre del 2018)
6. Elección mesa directiva para la Vigencia 2019.
 - a. Presidente
 - b. Primer vicepresidente
 - c. Segundo vicepresidente
7. Proyectos para segundo debate.
8. Propositiones.

9. Correspondencia.
10. Cierre y clausura de sesiones ordinarias III periodo vigencia 2018.
11. Varios.

Aprobado el orden del día, se evacua hasta el quinto punto sin novedad alguna.

En el sexto punto sobre la elección de la mesa directiva, el Señor Presidente abre las postulaciones para el Cargo de Presidente, donde el Concejal MANUEL FERNANDO SUAREZ CATILLO, postulo para la Presidencia del 2019 al Concejal WILLINTON MELGAR, quien acepto la postulación. De igual manera en el mismo punto el Concejal EDWIN FERNANDO PISSO ESCALANTE hace uso de la palabra para postular el voto en blanco, como mecanismo democrático, amparado por la Constitución y las normas concordantes, quien competiría con el candidato MELGAR.

Seguidamente el presidente ordena iniciar la votación para elegir presidente, teniendo en cuenta que para el evento, se podrá votar por cualquiera de las dos opciones, bien sea por el Concejal WILLINTON MELGAR o el voto en blanco, votación que se realizó nominal y pública, quedando de la siguiente manera:

- Por el Concejal WILLINTON MELGAR - 5 votos.
- Por el Voto en Blanco – 6 votos-

Obtenida la votación anterior, surge el debate en el cual se le solicita al señor presidente realizar nuevamente la elección y con candidatos diferentes, haciéndole caer en cuenta, que en este caso donde salió ganador el voto en blanco se le diera cumplimiento a lo tipificado en el artículo 258 de la Constitución política de Colombia y los actos legislativos que han modificado el mencionado artículo, además se le sugiere que aplique analógicamente, el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

Transcurrido el receso de 20 minutos y luego uno de 30 minutos, en los cuales tiene como objeto aclarar las dudas, se reinicia la sesión, con la totalidad de los cabildantes.

Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta de forma arbitraria, tomando la decisión unilateralmente, donde expresa que se hace responsable de la decisión que va tomar, en la que declara ante la plenaria, formalmente legal la elección del señor WILLINTON MELGAR como Presidente del Concejo para la Vigencia 2019, sin tener en cuenta los argumentos expresados por los 6 cabildantes donde se le avizoran los posibles vicios de ilegalidad en el proceso de elección, ya que con este hecho a nuestro modo de ver, yendo el proceso en contravía de la Constitución Política de Colombia.

- Conforme a la anterior descripción y como consta en el acta plenaria expedida por el Concejo Municipal de El Pital Huila , acta No. 087 de 2018, se declaró elegido al Concejal WILLINTON MELGAR como Presidente del Concejo Municipal para la vigencia 2019.
- Que el procedimiento que llevo a declarar como Presidente del Concejo Municipal para la vigencia 2019 al señor WILLINTON MELGAR, es irregular y contraria los reglamentos y la ley, tal como se señala a continuación:

1. La vulneración al reglamento Interno del Concejo Municipal, acuerdo No. 040 del 2008 en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 9. QUÓRUM Y MAYORÍAS: *En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República regirán también para el Concejo Municipal de EL PITAL - HUILA.*

En consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la corporación, lo cual constituye el quórum decisorio, salvo que la Constitución o ley de la República determine un quórum diferente.

En el Concejo Pleno y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 12.-APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS ANÁLOGAS, DE DOCTRINA

CONSTITUCIONAL Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO: Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 13.-PREVALENCIA DE LA CONSTITUCIÓN: La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 35.-ELECCIÓN DEL PRESIDENTE: Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté Ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

ARTÍCULO 78.-REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES: Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la Bancada a la que pertenece el votante.

El voto además es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa, con autorización del presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión, o en el caso en que manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

No existe la posibilidad de formular "salvamentos de voto" por ser ésta una facultad exclusivamente jurisdiccional.

En tratándose de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la presidencia aceptará que un concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto.

2. La vulneración de la ley 136 de 1994 en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 30. MAYORÍA. En los concejos y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

3. La vulneración de los siguientes artículos de la Constitución política de Colombia:

ARTICULO 258: Acto legislativo 1 de 2009. PARÁGRAFO 1o. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

ARTÍCULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

4. Que al tenor de los siguientes artículos de la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se puede impetrar la nulidad de los actos administrativos (acta No. 087 del 2018), que a nuestro juicio equivocadamente se declara elegido al Concejal WILLINTON MELGAR como presidente del Concejo Municipal para la Vigencia 2019:

ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

Que el pasado 30 de diciembre del 2019, tal como se había anunciado por parte del Presidente del Concejo del año 2018 Señor Concejal NOEL BERNARDO CASTILLO ANDRADE, se realizó la posesión del Señor Concejal WILLINTON MELGAR ROJAS como presidente del Concejo Municipal para la vigencia 2019 en las instalaciones del Concejo Municipal.

Que dentro de las funciones del Presidente del Concejo establecidas en el reglamento del concejo Municipal encontramos las siguientes:

Artículo 37.-Funciones del presidente del Concejo.-Al presidente le corresponderá:

- 37.1) *Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo pleno;*
- 37.2) *Liderar la representación política del Concejo Municipal.*
- 37.3) *Cuidar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones, Requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.*
- 37.4) *Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición.*
- 37.5) *Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente.*
- 37.6) *Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*
- 37.7) *Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las comisiones permanentes y en las plenarias, así como las respectivas actas.*
- 37.8) *Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días;*
- 37.9) *Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.*
- 37.10) *Designar las comisiones accidentales que demande la corporación.*
- 37.11) *Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.*
- 37.12) *Cuidar que el secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.*
- 37.13) *Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión Provisional de la Elección de un concejal, dispuesta por la jurisdicción Contencioso administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de Funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.*
- 37.14) *Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal o la declaratoria de interdicción.*
- 37.15) *Recibir la renuncia que, voluntariamente, sea presentada por un concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales es función del alcalde.*
- 37.16) *Dar posesión al concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al secretario, y a los subalternos si los hubiere.*
- 37.17) *Llamar al candidato que según el artículo 134 de la Constitución deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde.*
- 37.18) *Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación.*
- 37.19) *Presidir la mesa directiva;*
- 37.20) *Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con Sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva en tratándose de pago a concejales.*
- 37.21) *Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;*
- 37.22) *Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.*
- 37.23) *Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.*
- 37.24) *Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue Pertinentes para la buena marcha de la Corporación.*
- 37.25) *Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.*
- 37.26) *Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.*
- 37.27) *Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los Concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.*
- 37.28) *Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.*
- 37.29) *Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Presidente del Concejo Municipal debe desarrollar las anteriores funciones, de continuar ejerciendo como Presidente del Concejo Municipal de El Pital Huila para la vigencia 2019 al Señor WILLINTON MELGAR ROJAS, se estaría causando un daño administrativo posiblemente irremediable, en los procesos, procedimientos y demás acciones que se deben de realizar, agregando que actualmente el concejo no cuenta con la mesa directiva completa para la vigencia 2019.

Que conforme a los hechos relacionados y a lo reglado en el artículo 238 de la Constitución Política de Colombia se hace necesario solicitar la suspensión provisional de los efectos del acta No. 087 del 2018 expedida por el Concejo Municipal de El Pital Huila, donde se declaró electo presidente del Concejo municipal para la Vigencia 2019 al Concejal WILLINTON MELGAR y por consiguiente los actos de posesión del presidente del concejo Municipal celebrados el día 30 de diciembre del 2018 en el Concejo Municipal, ya que se evidencia una clara violación de normas superiores como las expuestas en el contenido del presente escrito.

Que de igual manera la ley 1437 de 2011 conde la facultad para que en estas situaciones se dicten medidas cautelares, como lo señalan los siguientes artículos:

ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.

2. **Suspender un procedimiento o actuación administrativa**, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

3. **Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.**

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

PARÁGRAFO. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) **Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o**

b) **Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.**

Que al tema que nos ocupa se hace necesario traer a colación la sentencia SU 221/15 de la Corte Constitucional, donde respalda las pretensiones de la presente misiva, que buscan sean declarados nulos los actos administrativos (acta No. 087 de 2018), donde se declaró elegido al Concejal WILLINTON MELGAR como Presidente del Concejo Municipal para la vigencia 2019 y el acto administrativo de posesión como Presidente del concejo celebrado el día 30 de diciembre del 2018, los cuales rezan lo siguiente:

VOTO EN BLANCO-Caso en que se estudia cuál es la mayoría que debe alcanzar el voto en blanco para invalidar una elección: Respecto a las exigencias del artículo 258 de la Constitución, el voto en blanco requiere reunir la mayoría de los votos válidos para producir efectos. Esta mayoría se obtiene con la mitad más uno de los votos válidos. El constituyente podrá determinar otra mayoría, pero para ello será necesario que lo disponga de forma expresa.

SISTEMA DE MAYORIAS COMO FORMULA PARA DESCIFRAR LA VOLUNTAD GENERAL

El sistema de mayorías ha sido entendido como la mejor forma de determinar cuál es la decisión que se debe tomar después de que la ciudadanía expresa su voluntad. En ese sentido, se ha afirmado que el criterio mayoritario es "la espina dorsal de cualquier régimen democrático".

VOTO EN BLANCO-Significado

El voto en blanco es una forma de participar en política y expresar inconformismo frente a las candidaturas de una determinada contienda electoral. Se ejerce al escoger la opción, "voto en blanco", en las elecciones para alcaldes, gobernadores, miembros de una corporación pública o primera vuelta presidencial. Así como el voto se utiliza, en general, para apoyar a la opción política de la preferencia, el voto en blanco constituye otra opción política, que rechaza el acceso a un cargo público de quienes se han presentado como candidatos. En ese sentido, es un acto de participación política, pues implica concurrir a las urnas para tomar una decisión colectiva que consiste en desestimar la idoneidad de todos los candidatos para exigir que las votaciones se realicen con otros candidatos.

EL DERECHO AL VOTO COMO FORMA DE EXPRESIÓN POLÍTICA.

A través del voto, la ciudadanía toma entonces, decisiones de forma directa. De acuerdo con el artículo 260 de la Constitución, los ciudadanos eligen de forma directa al Presidente y Vicepresidente la República, senadores, representantes, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

Pero el voto también es un mecanismo para el ejercicio y toma de decisiones públicas de manera indirecta. En efecto, se trata de una herramienta utilizada por los representantes elegidos popularmente o por otras autoridades públicas colegiadas, para manifestar su opinión en ejercicio de sus deberes constitucionales y legales. En el primer caso, lo utilizan, por ejemplo, los miembros del Congreso, en calidad de representantes ciudadanos para aprobar o rechazar leyes o situaciones puestas a su conocimiento.

En ese sentido, el voto es un instrumento utilizado no sólo para la elección directa de algunas autoridades, sino también para otro tipo de elecciones o decisiones en las que participan los representantes. En otros casos relevantes y relacionados con la organización del Estado, el voto es un instrumento que usan también los miembros de cuerpos colegiados, para tomar determinaciones sobre los asuntos sometidos a su competencia, como ocurre por ejemplo, en el caso de las Cortes.

Con todo esto se puede concluir que en el Concejo Municipal quienes estarían tomando las decisiones son las minorías, quienes se envisten en sus cargos actuando bajo la ilegalidad para pasar por encima de las normas e irrespetar las decisiones de las mayorías, contrariando dicho criterio mayoritario que es concebido como "la espina dorsal de cualquier régimen democrático", dejando claro, que se insistió en que se debían repetir las elecciones con candidatos distintos, tal como lo consagra el artículo 258 Constitucional.

PRETENSIONES:

1. Que se declare la nulidad de los actos de fecha 30 de noviembre del 2018 y 30 de diciembre del 2018, a través de los cuales se declaró la elección y posesión respectivamente del Señor WILLINTON MELGAR como Presidente del Concejo municipal para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, según consta en el acta No. 087 de 2018 del concejo municipal de El Pital Huila y cuyas copias autenticadas se adjuntan.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al Concejo Municipal de El Pital Huila cumplir lo consignado en el acto legislativo 1 de 2009 – artículo 258 de la Constitución política de Colombia.
3. Como medida cautelar se declare la suspensión provisional de los efectos de los actos de elección y posesión, el primero donde se declaró electo como presidente del Concejo del municipio de El Pital para la vigencia 2019 y el segundo la posesión como presidente del Concejo al señor WILLINTON MELGAR ROJAS (30 de noviembre del 2018 y 30 de diciembre del 2018 respectivamente).

Dicha solicitud la hago amparado en el artículo 238 de la Constitución política de Colombia y en el artículo 230 numeral 3 del Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

- El Artículo 4 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 12 y 13 del reglamento interno del concejo municipal – acuerdo No. 40 de 2008, que establece que la Constitución es norma de normas y al no existir en el reglamento interno del Concejo municipal el procedimiento a seguir en el caso expuesto, donde gana el voto en blanco en la elección del Presidente del Concejo Municipal, se debió optar por la aplicación de la norma superior. (acto Legislativo 1 de 2009- artículo 258 CPC).
- El artículo 258 de la Constitución política de Colombia - acto Legislativo 1 de 2009, que establece el procedimiento a seguir cuando los votos en blanco constituyen una mayoría absoluta en relación con los votos válidos, en una elección como la llevada a cabo en el concejo municipal el día 30 de noviembre del 2018, además de la advertencia del contenido de esta norma durante el debate suscitado.
- El artículo 30 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 9 y 35 del reglamento interno del concejo municipal – acuerdo No. 40 de 2008, donde establece que las decisiones se tomaran por las mayorías de los votos y en este caso, la decisión de la elección del presidente del concejo municipal para la vigencia 2019, fue tomada por las minorías (5 votos por el candidato – WILLINTON MELGAR).
- La vulneración del artículo 78 del reglamento interno del concejo municipal – acuerdo No. 40 de 2008 donde establece que cuando se trate de elecciones se puede optar por el voto en blanco, tal como lo hicieron 6 concejales, obteniendo la mayoría.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Son Ustedes competentes de acuerdo con lo establecido en los artículos 137, 139, 230 y 231 de la ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 238 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS:

Documentales aportadas:

Copias autenticadas del acta No. 087 del 30 de noviembre del 2018 expedida por la mesa directiva del Concejo municipal y El secretario Ad-hoc.

Copia autenticada de certificación expedida por la Secretaria del Concejo Municipal, donde da fe de la posesión del Presidente del Concejo Municipal de El Pital para la Vigencia 2.019 celebrada el día 30 de diciembre del 2.018.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. 1 cd que contiene Copia Magnética pdf del reglamento interno del Concejo Municipal y el presente escrito pdf con sus respectivos anexos.

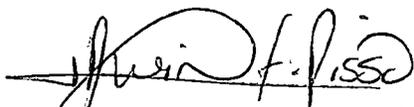
NOTIFICACIONES

La parte demandante es EDWIN FERNANDO PISSO ESCALANTE Concejel Municipal de El Pital Huila, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.154.515 expedida en El Pital Huila, domiciliado en la Carrera

6 # 12 – 56 del Barrio ecuador del Municipio de El Pital Huila, celular: 313 840 30 44, correo electrónico ferpisso@gmail.com

El demandado es WILLINTON MELGAR ROJAS, ubicado en la calle 6 # 10 – 15 barrio el centro Edificio Municipal – Concejo Municipal, Celular: 311 824 1103, correo electrónico (concejo@elpital-huila.gov.co).

Atentamente,



EDWIN FERNANDO PISSO ESCALANTE

C.C No. 1082154515

Concejal Municipal

Celular 313 8440 30 44

Correo: ferpisso@gmail.com

	PROCESO:	Código: ACT 087	
	ADMINISTRATIVO	Vigente desde: 10/11/2017	
	PROCEDIMIENTO: ACTA	Versión: 1	
		Página 1 de 4	

ACTA: No. 087
FECHA: 30 de Noviembre de 2018
LUGAR: Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal
HORA: 3:23 PM

ORDEN DEL DIA

1. ELECCIÓN SECRETARIO AD-HOC
2. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. ORACIÓN
5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR (Nro. 086 de 29 de Noviembre de 2018)
6. ELECCIÓN MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2019
 - PRESIDENTE
 - I VICEPRESIDENTE
 - II VICEPRESIDENTE
7. PROYECTOS PARA SEGUNDO DEBATE.
8. PROPOSICIONES
9. CLAUSURA IV PERIODO SESIONES
 - HIMNO NACIONAL
 - HIMNO MUNICIPAL
10. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
11. VARIOS

[Handwritten signature]

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. ELECCIÓN SECRETARIO AD-HOC

El presidente de la corporación HC NOEL CASTILLO, informa que el HC WILINTON MELGAR, tomara las veces como secretario Ad-hóc para la realización de la sesión, la plenaria acepta la designación.

2. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Con la asistencia de ONCE Honorables Concejales se constató el quórum reglamentario así:

- JHON ALEXANDER ANAYA STERLING
- NOEL BERNARDO CASTILLO ANDRADE
- MARTHA LILIANA GARZÓN QUINTERO
- JAROL EMILSON HERNANDEZ MONTES
- WILINTON MELGAR ROJAS
- RAMON MENDEZ MORERA
- YOVANNI NORIEGA VARGAS
- LUIS CARLOS OCAMPO CAMPOS
- ALEXANDER PERDOMO MUÑOZ
- EDWIN FERNANDO PISSO ESCALENTE
- MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA DE AGRADO (HUILA)
30 ENE 2019
 Como he uno (uno) el Copia de Acta (Hulla) hago constar con este Copia recibida con su documento original que se leido a la vista.


 Notario
 Wilinton Melgar Rojas

	PROCESO:	Código: ACT 087	
	ADMINISTRATIVO	Vigente desde: 10/11/2017	
	PROCEDIMIENTO: ACTA	Versión: 1	
		Página 2 de 4	

30 ENE 2019

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Seguidamente se da lectura al orden del día, siendo puesto a consideración por presidencia, y aprobado por unanimidad.

4. ORACIÓN

El honorable concejal YOVANNI NORIEGA, realiza la oración del día.

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR (Nro. 086 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Se da lectura al Acta Nro. 086 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 la cual es puesta a consideración por presidencia y aprobada por unanimidad.

6. ELECCIÓN MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2019

PRESIDENTE

El presidente de la Honorable Corporación, HC NOEL CASTILLO abre las postulaciones al cargo, interviniendo el HC MANUEL FERNANDO SUAREZ, quien postula al HC WILINTON MELGAR, seguidamente el HC FERNANDO PISSO, hace uso de la palabra para realizar las siguientes apreciaciones: el cargo de presidente del Honorable Concejo Municipal, para la vigencia 2019 trae grandes retos a cumplir como el tema del archivo, el ajuste y manejo del presupuesto y también la aplicación del MECI y que para ello se requiere de muchas capacidades para sobre llevar el cargo, y no necesariamente se debe regir por un gusto o satisfacción política; por lo cual invita a los demás para que participen del voto en blanco, y solicita a su vez que éste sea plasmado en la elección al cargo de presidente.

Posteriormente el HC NOEL CASTILLO, menciona que si bien es cierto en el Concejo se han presentado falencias administrativas y presupuestales, ejemplarizando el caso de la secretaria, también se ha realizado un buen ejercicio político en beneficio de la comunidad, sacando a flote proyectos de acuerdo que le contribuyen al desarrollo del municipio.

Por otro lado el HC CARLOS OCAMPO, presenta su expectativa referente a la mesa directiva vigencia 2019, la cual debe ser más sólida, responsable y que sea capaz de enfrentar los retos que están en lista de espera como es la aplicación total del MECI, la adecuación y mejoramiento del archivo del Recinto, sin necesidad de ver o seguir líneas políticas. De igual forma interviene el HC JAROL HERNANDEZ, para apoyar el voto en blanco; teniendo en cuenta que se requiere para el cargo de presidente vigencia 2019; último de año del periodo constitucional, se requiere de experiencia y liderazgo en la Corporación y a su vez con la comunidad misma.

Teniendo en cuenta lo anterior el presidente de la corporación expresa su preocupación ante los argumentos presentados, para votar en blanco, teniendo en cuenta que todos los Honorables Concejales se encuentran capacitados para ejercer tal cargo, y que el HC WILINTON cuenta con capacidades personales e intelectuales para ser presidente de la Corporación, y acepta que la mesa directiva de la actual vigencia no cumplió a cabalidad las metas propuestas.

Seguidamente interviene el HC RAMON MENDEZ, refiriéndose a que las funciones de la Corporación Edilicia, en cabeza de la mesa directiva, se deben direccionar a un solo objetivo; el bienestar de la Comunidad Pitaleña. De igual forma menciona que los once Concejales poseen las capacidades suficientes para ser parte de la mesa directiva y apuntarle al mismo objetivo. Por otro lado señala que la mesa directiva de la actual vigencia, aunque pretendió hacer un buen ejercicio del Control Político, fue muy radical en la toma de decisiones, negando iniciativas presentadas por los mismo Concejales que buscaban el bien común, por lo que sugiere que la mesa directiva de la vigencia 2019, tenga más representatividad legal en la Corporación y ante la comunidad misma.

	PROCESO: ADMINISTRATIVO	Código: ACT 087	
	PROCEDIMIENTO: ACTA	Vigente desde: 10/11/2017	
		Versión: 1	
		Página 3 de 4	

Hace uso de la palabra el HC WILINTON MELGAR, para agradecer y aceptar la postulación realizada por el HC MANUEL SUAREZ, manifestando que cuenta con las capacidades suficientes para ejercer el cargo y que su objetivo principal es el de trabajar en equipo con el Concejo, para así conseguir el bienestar de la comunidad.

No habiendo más postulaciones, el presidente anuncia que se cerraran las postulaciones al cargo de presidente de la Honorable Corporación.

De esta manera se inicia la votación, la cual quedo así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE EL AJIACO (HUILA)
30 ENE 2019
Como fe de verificación de la autenticidad de este documento hago constar que el original concuerda con el documento original que se le ha remitido a la vista.

CONCEJAL	WILINTON MELGAR	BLANCO
JHON ALEXANDER ANAYA STERLING		X
NOEL BERNARDO CASTILLO ANDRADE	X	
MARTHA LILIANA GARZON QUINTERO		X
JAROL EMILSON HERNANDEZ MONTES		X
WILINTON MELGAR ROJAS	X	
RAMON MENDEZ MORERA		X
YOVANNI NORIEGA VARGAS	X	
LUIS CARLOS OCAMPO CAMPOS		X
ALEXANDER PERDOMO MUÑOZ	X	
EDWIN FERNANDO PISSO ESCALENTE		X
MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO	X	



El secretario Ad-hoc informa que el resultado de la votación queda de la siguiente manera:

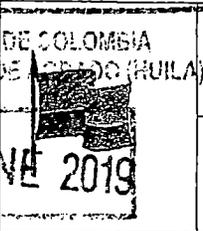
WILINTON MELGAR	5
BLANCO	6

De acuerdo al resultado anterior, el presidente menciona que no se puede disputar un cargo con alguien que no existe (voto en blanco)

Seguido el HC FERNANDO PISSO, se refiere al Artículo 258. (constitución política) El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos...

PARÁGRAFO 1o. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral. Y solicita un receso, siendo las para estudiar e investigar más la situación presentada.

De igual forma el HC LUIS CARLOS OCAMPO, manifiesta que está de acuerdo con la apreciación del concejal PISSO, y agrega lo mencionado en el Artículo 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA ÚNICA DE BOGOTÁ (HUILA)  30 ENE 2019 <small>Como Notario, yo he verificado que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi archivo.</small>	PROCESO: ADMINISTRATIVO	Código: ACT 087 Vigente desde: 10/11/2017	
	PROCEDIMIENTO: ACTA	Versión: 1 Página 4 de 4	

constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Así las cosas, el presidente solicita realizar nuevamente la votación, lo cual no fue aprobado por la plenaria. De tal forma siendo las 04:19 PM, se da un receso de 20 minutos para solventar las dudas acerca del resultado de la votación.

Siendo las 04:45 PM, se levanta el receso y con el llamado a lista se comprueba que hay quórum reglamentario (11 concejales) para continuar con el desarrollo del orden del día.

El presidente menciona que si bien es cierto la materia jurídica siempre es de interpretación, hay una disparidad de términos para el caso presentado, teniendo en cuenta que en el reglamento interno de la corporación no está contemplado dicha situación atípica, y la Constitución Política aplica para corporaciones pública, elecciones populares, en tal sentido solicita prorrogar el periodo ordinario de sesiones por el termino de 4- a 5 días, mientras se recopilan los conceptos jurídicos necesarios (ESAP, concejo nacional electoral y demás), para tener un juicio más real de la situación presentada.

Hace uso de la palabra el HC WILINTON MELGAR, para apoyar la posición del presidente, y propone además realizar la elección de la mesa directiva vigencia 2019, en las sesiones extraordinarias del mes de diciembre.

Por otro lado el HC CARLOS OCAMPO, sugiere otorgar un receso, para realizar nuevas consultas.

A lo que el presidente HC NOEL CASTILLO, refiere que se requieren es de conceptos escritos, lo cual no se hace en un lapso de media hora, y reitera en prorrogar el periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre, por un término de 5 días. Seguido interviene el HC FERNANDO PISSO, para aclarar que ningún concepto jurídico es vinculante, y apoya a su vez tomar un segundo receso para aclarar la situación y tener conceptos parciales. De igual manera el HC JAROL HERNANDEZ, apoya el receso de media hora, y menciona que las responsabilidades de la corporación no recaen solamente en el presidente de la misma sino, en la mesa directiva, además agrega que no hay garantías para continuar con el proceso de elección de mesa directiva vigencia 2019, dado a que las decisiones que se toman en la corporación son "políticas", se rigen bajo una directriz ajena a la misma Corporación Edilicia.

De esta manera el presidente de la Corporación, pone a consideración el receso de media hora, lo cual es aprobado por unanimidad, siendo las 05:04 PM.

Se levanta el receso a las 05:20 PM, y comprobado el quórum reglamentario con el llamado a lista (11 concejales), se continúa con el desarrollo de la sesión.

El presidente manifiesta que no habiendo juicios reales ante la situación atípa presentada, y teniendo en cuenta que tal escenario no se encuentra plasmado en el reglamento interno de la Corporación y no hay una figura jurídica, declara legalmente elegido al HC WILINTON MELGAR ROGAS, presidente de la Honorable Corporación Edilicia, para la vigencia 2019.

Inmediatamente el HC FERNANDO PISSO, deja la siguiente constancia: *Artículo 258. (Constitución política) El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos...* **PARÁGRAFO 1o.** Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el

	PROCESO: ADMINISTRATIVO	Código: ACT 087	
	PROCEDIMIENTO: ACTA	Vigente desde: 10/11/2017	
		Versión: 1	
		Página 5 de 4	

umbral. Y si bien es cierto en el reglamento interno no se contempla el caso presentado, hay una ley superior; Constitución Política de Colombia.

De igual forma el HC LUIS CARLOS OCAMPO, se une a tal constancia agregando lo estipulado en el artículo 4 de la constitución política; *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.* Y agrega que la mesa directiva no acogió las propuestas presentadas, por lo que no brinda las garantías suficientes para continuar con la elección de mesa directiva vigencia 2019. y por ultimo solicita que el presidente para la vigencia 2019, declarado a tal cargo por el actual presidente de la mesa directiva no se debe posesionar hasta que no se aclare la situación.

Seguidamente el HC ALEXANDER ANYA, hace uso de la palabra para mencionar que el presidente no está respetando lo contemplado en la constitución política, y por lo tanto no hay garantías para continuar con tal elección y refiere que se retira de la sesión; expresando que no continua con la elección no con la votación de los proyectos de acuerdo. A lo que el presidente HC NOEL CASTILLO, aclara que la elección de mesa directiva es totalmente independiente a la aprobación de los proyectos de acuerdo, si bien es cierto se encuentran en curso el presupuesto y el estatuto de rentas del municipio para la vigencia 2019. Posteriormente el HC RAMONE MENDEZ, reitera en que se está violando la constitución política, que es ley de leyes.

Por último el HC NOEL CASTILLO, reitera y aclara que hay una total independencia entre la elección de mesa directiva vigencia 2019 y el debate y aprobación de los proyectos de acuerdo, teniendo en cuenta que están en curso dos proyectos muy importantes como lo son el Presupuesto y Estatuto de rentas para la próxima vigencia fiscal, solicitando a los demás concejales sensatez y comprensión a tal situación. Y solicita continuar con el orden del día.

7. PROYECTOS PARA SEGUNDO DEBATE.

El presidente al ver que no hay quórum para continuar la sesión, solicita el llamado a lista.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE AGRADO (HUIL)

30 ENE 2019

Yo Notario en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Enero del año 2019, certifico que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder, expedido a la vista.

CONCEJAL	PRESENTE	AUSENTE
JOHN ALEXANDER ANAYA STERLING		X
NOEL BERNARDO CASTILLO ANDRADE	X	
MARTHA LILIANA GARZON QUINTERO		X
JAROL EMILSON HERNANDEZ MONTES		X
WILINTON MELGAR ROJAS	X	
RAMON MENDEZ MORERA		X
YOVANNI NORIEGA VARGAS	X	
LUIS CARLOS OCAMPO CAMPOS		X
ALEXANDER PERDOMO MUÑOZ	X	
EDWIN FERNANDO PISSO ESCALENTE		X
MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO	X	



Teniendo en cuenta que solo están presentes cinco concejales y que no hay quórum deliberatorio, el presidente anuncia que no se puede dar segundo debate a los proyectos de acuerdo que cursan en la Corporación y que en

	PROCESO: ADMINISTRATIVO	Código: ACT 087	
		Vigente desde: 10/11/2017	
	PROCEDIMIENTO: ACTA	Versión: 1	
		Página 6 de 4	

tal sentido se enviarán copias de actas y audios a los Entes competentes para establecer responsabilidades a tal situación. De esta forma clausura el IV periodo de sesiones ordinarias 2018 y levanta la sesión siendo las 05:35 PM.

En constancia firman una vez leída y aprobada,



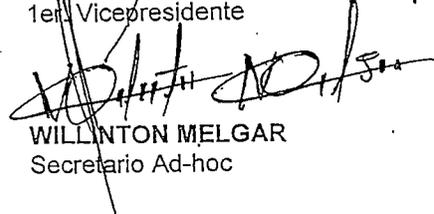
NOEL BERNARDO CASTILLO ANDRADE
Presidente



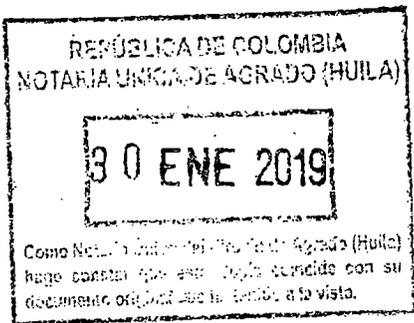
MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO
2do Vicepresidente



JOVANNI NORIEGA VARGAS
1er Vicepresidente



WILLINTON MELGAR
Secretario Ad-hoc



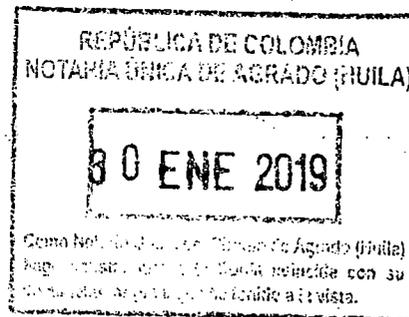
	PROCESO: ADMINISTRATIVO	Código: CMP-008	
		Vigente desde: 10/11/2017	
	PROCEDIMIENTO: INFORME	Versión: 1	
		Página 1 de 1	

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL PITAL HUILA

CERTIFICA:

Que el día del acto de posesión del señor presidente **WILINTON MELGAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.700.072 de Neiva, la cual se realizó el día 30 de Diciembre de 2018 no se realizó ningún tipo de acta ya que corresponde a un acto protocolario.

Adriana María Díaz
ADRIANA MARÍA DIAZ TOVAR
 Secretaria del Concejo Municipal



EN BLANCO

EN BLANCO

[Handwritten signature]